

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) agosto 17 de 2023. A despacho el presente proceso informando que se surtió el emplazamiento a la señora ILEANA BARANDICA en calidad de pariente por vía paterna de la menor G. QUINTERO GALVIS venciendo el termino para que compareciera, sin que a la fecha lo hubiere hecho, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023.
AUTO INT. 1395

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: JULIANA VANESSA GALVIS NOGUERA
Demandado: GERMAN ADOLFO QUINTERO BARANDICA
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00296-000

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede y siendo una realidad, se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día 14 del mes SEPTIEMBRE del año 2023, a las 8:30 A.M. Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.**

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda los que serán valorados en su momento procesal oportuno

B) PRUEBA TESTIMONIAL: NEGAR el testimonio de los señores **DALIA NOGUERA LÓPEZ, RAÚL DIEGO GALVIS CIFUENTES** e **ILEANA BARANDICA** ya que ostentan la calidad de parientes citados dentro de este asunto y quienes fueron oídos de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: no se decretan pruebas de la parte demandada por no haber contestado la demanda.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO decretese como pruebas de oficio:

A) Dese valor probatorio al informe psicosocial que rindió el Asistente Social del despacho, sobre la entrevista a realizar a la menor **G. QUINTERO GALVIS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 068 de hoy 18 de agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e064e88ac0d1720ead2117ab503be50815bd9cf7d57ceffb357aff937e8429**

Documento generado en 17/08/2023 06:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>